



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado : YIYA HASBLEIDY GONZALEZ  
Radicado : 2021-00887

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y en contra de ALAIN GUTIERREZ SANCHEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.436.221) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 52667267 correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 383321766, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$527.779) M/CTE., correspondiente los intereses de capital descritos en la factura de venta base de ejecución.

3.- Por la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.179) M/CTE., correspondiente a los intereses moratorios hasta la fecha de corte de facturación, esto es el 29 de agosto de 2019, descritos en la factura de venta base de ejecución.

4.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$44.496) M/CTE., correspondiente al consumo periodo descrito en la factura de venta base de recaudo.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.** RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP